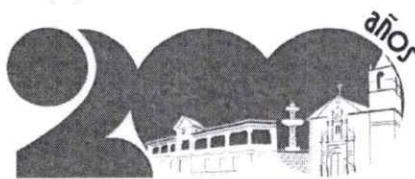




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS  
Gestión 2023 - 2026



**BICENTENARIO**  
ANDAHUAYLAS | 1825 - 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 038-2025-GM-MPA

Andahuaylas, 21 de mayo de 2025

**VISTO:** Hoja de Trámite Administrativo N° 0016884, con Registro N° 6010, de fecha 02.04.2025; presentado por Melzi Jenaro Juarez Castillo (35 folios); Informe N° 096-2025-UF/GATR-MPA, de fecha 04.04.2025; Informe N° 0329-2025MPA/GATR, de fecha 07.04.2025; Informe N° 245-2025-MPA/SG, de fecha 10.05.2025; Opinión Legal N° 378-2025-GAJ-MPA de fecha 12.04.2025; y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Del mismo modo, revaloriza sus patrones culturales e impulsa las obras de infraestructura básica, mejorando la calidad de vida de la población y promoviendo la participación de la inversión pública;

Que, así mismo y de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo". Asimismo, el artículo 39° de la normativa en mención, estatuye: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimientos Administrativo General", señala que el procedimiento administrativo se sustenta en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

### DE LA ADMISIÓN DEL RECURSO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que,



Jr. Ricardo Palma 441

Municipalidad de Andahuaylas

Andahuaylas.gob.pe | f @ j



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS  
Gestión 2023 - 2026



**BICENTENARIO**  
ANDAHUAYLAS | 1825 - 2025

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, cuya finalidad es que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la decisión impugnada del subalterno, buscando un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismo hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, porque trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva desde de puro derecho;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 057-2025-GATR-MPA, de fecha 03 de marzo del 2025, en la cual (...) **SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION**, de fecha 10 de febrero del 2025, interpuesto por el administrado señor **MELZI JENARO JUAREZ CASTILLO**, representante legal del local comercial denominado **DISCOTECA "KREAZY BULL 'S"**, ubicado en el jirón Bolívar N° 115 del Distrito y Provincia de Andahuaylas, contra de la RESOLUCION GERENCIAL N° 001-2025-GATR-MPA, de fecha 09 de enero del 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y haberse emitido con arreglo a Ley; **ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER AL JEFE DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION**, para que conforme a sus atribuciones que le asiste, proseguir con las acciones administrativas a efectos de dar cumplimiento a la RESOLUCION GERENCIAL N° 001-2025-GATR-MPA, de fecha 09 de enero de 2025, con la aplicación de sanciones drásticas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2023-CM-MPA Y ORDENANZA MUNICIPAL N° 054-2005-CPA que aprueba el Régimen de Aplicación de Multas y/o Sanciones (RAS) de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas. (...);

Que, visto el recurso de apelación presentado por el administrado **Melzi Jenaro Juárez Castillo**, identificado con DNI N° 31177107, la misma que inserta fecha 02 de abril de 2025 contra la Resolución Gerencial N° 057-2025-GATR-MPA, de fecha 03 de marzo del 2025, se encuentra dentro del plazo de Ley de acuerdo al numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que debe ser admitido a trámite;

### PRETENSIÓN DEL RECURSO:

Que, el recurrente fundamenta su recurso impugnatorio de apelación, teniendo como, "(...) **Pretensión Concreta:** Que, conforme el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpongo RECURSO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL N° 057-2025-GATR-MPA, a fin que su despacho con mejor criterio,  **pueda revocar y Declarar la Nulidad total de la Resolución aludida**, por contravenir la Ley y normas complementarias, por lo que es nulo de pleno derecho, LA PRESENTE APELACION LAS SUSTENTO QUE LA RESOLUCION GERENCIAL N° 057-2025-GATR-MPA, EN CLARO DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO SE HAN INTERPRETADO CORRECTAMENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y NO ESTA MOTIVADO DE ACUERDO A LEY (DERECHO). (...)

### III. AGRAVIOS QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 057-2025-GATR-MPA, EN CUANTO A LA NO INTERPRETACIÓN CORRECTAMENTE DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

3.1 NO SEAN VALORADO PARA LA DECLARACION DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN, de fecha 10 de febrero del 2025, LAS Copias acompañadas de las Sentencias Emitidas Por el Tribunal Constitucional, recaídas en las RTC:

- Sentencia 739/2021 del Tribunal Constitucional de fecha 01 de julio de 2021.
- Sentencia 1082/2024 del Tribunal Constitucional, de fecha 02 de julio de 2024.



Jr. Ricardo Palma 441

Municipalidad Provincial de Andahuaylas

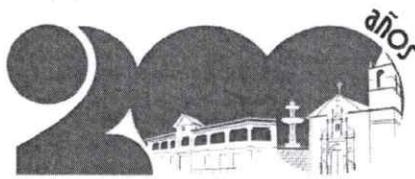
Andahuaylas.gov.pe | f @ d







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS  
Gestión 2023 - 2026



**BICENTENARIO**  
ANDAHUAYLAS | 1825 - 2025

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ordenamiento le otorga para imponer consecuencias jurídicas desfavorables a los administrados que transgreden normas de obligatorio cumplimiento, con la finalidad de salvaguardar bienes jurídicos tutelados por el marco constitucional y legal vigente, promoviendo el respeto a la legalidad y disuadiendo la comisión de infracciones administrativas. En ese marco, el artículo 3° de la Ley N° 28861, Ley que regula la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, establece que únicamente los establecimientos

debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción pueden comercializar bebidas alcohólicas al público, dentro del giro o modalidad autorizada, en los horarios permitidos y con sujeción a las restricciones establecidas en las ordenanzas municipales y en la citada ley. Para la imposición de la sanción administrativa, el fiscalizador municipal recabó previamente los medios probatorios que acreditan la comisión del ilícito administrativo, efectuando las inspecciones correspondientes en las que se detectó in situ la infracción, quedando constancia de ello en el material fotográfico incorporado al expediente. De esta forma, se cumplió con la carga de la prueba que recae en la Administración, evidenciando que el procedimiento sancionador fue iniciado válidamente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21.8 y artículo 34° de la Ordenanza Municipal N° 015-2023-CM-MPA. En consecuencia, han existido y subsisten elementos justificantes suficientes para el inicio del procedimiento sancionador, dado que el personal municipal actuó conforme a sus competencias, dotando al expediente de los elementos probatorios necesarios para identificar con claridad los hechos que motivaron la propuesta de sanción, los cuales constan debidamente documentados en el presente procedimiento;

En cuanto a la falta de motivación de la resolución materia de impugnación argumentada por el apelante, resulta pertinente precisar que el Derecho a la Debida Motivación o Principio de Debida Motivación, debe analizarse partiendo de la premisa de que se encuentra subsumido y es un componente esencial del Principio del Debido Procedimiento, el cual, a su vez, está consagrado como un Principio del Procedimiento Administrativo, de conformidad con el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la LPAG y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos. Así, el cumplimiento del Principio de Debida Motivación permite que el administrado tenga el derecho de conocer anticipadamente y mediante una clara y motivada descripción, los hechos analizados por la Administración Pública y la fundamentación jurídica llevada a cabo para dicho análisis, siendo que, de no garantizarse dicha situación, se corre el riesgo de que el pronunciamiento de la autoridad competente revista características de arbitrariedad, en ese sentido en el presente caso se ha cumplido con motivar todos los actos administrativos, garantizando en todo momentos el debido procedimiento administrativo y derecho de defensa que le asiste a todo administrado;

Precisando que, de la revisión del recurso impugnatorio, resolución materia de apelación y contrastando con el Expediente Administrativo, se tiene debidamente acreditado los hechos imputados, habiéndose cumplido con las diligencias y actuaciones probatorias pertinentes, en observancia del Principio de Verdad Material, con la que la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual se han adoptado todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por la ley, traducida en las operaciones técnicas y/o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productoras de efectos jurídicos directos o indirectos tales como las notificaciones preventivas y otros actos administrativos hecho que se encuentran acreditados conforme a la norma que rige el caso materia del presente procedimiento administrativo sancionador, En consecuencia, que, del análisis realizado sobre los argumentos esbozados en el presente caso. Se tiene que NO constituyen elementos suficientes que invaliden lo establecido mediante Ordenanza Municipal (una ordenanza es una norma jurídica que se incluye dentro de los reglamentos y que se caracteriza por estar subordinada a la Ley), precisando que la mencionada Resolución ha cumplido con lo estipulado en la norma, en atención al principio de legalidad, por lo que, se evidencia a todas luces que no ha logrado desvirtuar el hecho que fundamenta su pedido de manera clara y menos ha expresado razones jurídicas que amparen su pretendido derecho;



Jr. Ricardo Palma 441

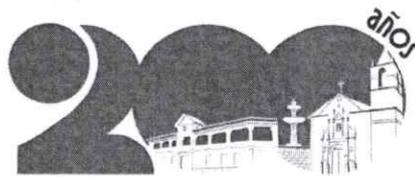
Ciudad de Andahuaylas

Andahuaylas.gov.pe | f @ d





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS  
Gestión 2023 - 2026



**BICENTENARIO**  
ANDAHUAYLAS | 1825 - 2025

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

para que a su vez sean remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento legal correspondiente, en aplicación de los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N°27444;

Que, mediante Opinión Legal N° 378-2025-GAJ-MPA, de fecha 12 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, el cual tiene como asunto: Emite Opinión Legal (Recurso de Apelación), precisando que, en consecuencia, de la revisión efectuada por este despacho, se concluye que la **Resolución Gerencial N° 057-2025-GATR-MPA**, de fecha 03 de marzo del 2025, ha sido emitida conforme a derecho, toda vez que el administrado no ha cumplido con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Municipales pertinentes que incorporan el **Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS)** y el **Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)** en materia de salubridad y vigilancia sanitaria de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, así como lo dispuesto en el **Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)** de dicha entidad y otras disposiciones vinculadas. Ello demuestra que la resolución impugnada ha sido dictada respetando el **procedimiento administrativo sancionador**, conforme a los principios rectores previstos en la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, garantizándose los derechos del administrado en todo momento. En tal sentido, la resolución venida en grado ha sido emitida válidamente, conforme a ley, y **no se encuentra incurso en causal de nulidad** ni adolece de vicio que afecte su eficacia jurídica, por lo que corresponde emitir el acto resolutorio declarando **infundado el recurso de apelación** interpuesto por el administrado **Melzi Jenaro Juárez Castillo**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 3 de la Ley N° 27444, que establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**. Concluyendo que, en razón a los considerandos expuestos, **OPINA: DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Melzi Jenaro Juárez Castillo, en su calidad de representante legal del establecimiento comercial "KREAZY BULL'S", contra la Resolución Gerencial N° 057-2025-GATR-MPA, de fecha 03 de marzo de 2025**, por los fundamentos expuestos en los considerandos anteriores. En primer lugar, el procedimiento administrativo que culminó con la imposición de la sanción se desarrolló conforme a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando los derechos del administrado, tales como el derecho a la defensa y la oportunidad de presentar pruebas. La sanción impuesta por la infracción consistente en la venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido se encuentra debidamente justificada por la normativa vigente, especialmente por la Ordenanza Municipal N° 015-2023-CM-MPA, que regula este tipo de conductas, y es proporcional a la gravedad de la infracción. Las pruebas presentadas por el apelante no fueron suficientes para desvirtuar los elementos probatorios recabados por la autoridad fiscalizadora, que demostraron el incumplimiento de las disposiciones legales. Además, se ha respetado el principio de legalidad, ya que la autoridad administrativa actuó dentro de sus competencias y aplicó la sanción conforme a las normas pertinentes. Por lo tanto, la resolución impugnada está debidamente motivada y ajustada a derecho, sin que exista vicio alguno que afecte su validez, por lo que se confirma la sanción impuesta.;

Que, en tal sentido del contenido de la Resolución impugnada se advierte que en él se describen expresamente los motivos de la decisión adoptada, preservando el principio de legalidad, así como el debido procedimiento administrativo, conforme a lo consagrado por el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que lo reconoce como derecho fundamental que se compone de dos dimensiones: uno procesal o formal y otra sustantiva, siendo que el debido proceso en su vertiente procesal, es aquel derecho fundamental de toda persona de acudir a una autoridad competente para que resuelva un conflicto de intereses o una situación de incertidumbre con relevancia jurídica, en condiciones posibles de igualdad, justicia y en un plazo razonable, y siendo el debido proceso sustantivo, aquel que busca evitar un comportamiento arbitrario por parte de quien ejerza autoridad, sea este un poder público o privado, además que en atención al Principio de legalidad establecido en el inciso 1.1 del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que, "Las Autoridades Administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron concedidas";



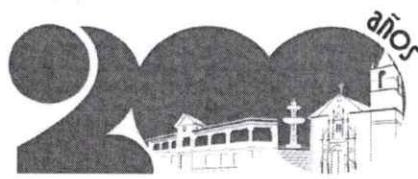
Jr. Ricardo Palma 441

Plaza Municipal de Andahuaylas

Tel: 052 222 7111 | [andahuaylas.gob.pe](http://andahuaylas.gob.pe) | f @ d



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
**ANDAHUAYLAS**  
 Gestión 2023 - 2026



**BICENTENARIO**  
 ANDAHUAYLAS | 1825 - 2025

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Que, estando a lo expuesto, esta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades delegadas y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2025-MPA-DA, de fecha 07 de mayo del 2025 y en concordancia con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dando cumplimiento a la normativa vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado el **MELZI JENARO JUAREZ CASTILLO**, identificado con DNI N° 31177107, contra la Resolución Gerencial N° 057-2025-GATR-MPA, de fecha 03 de marzo del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **Y DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del artículo 228° del texto único ordenado de la ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que el contenido de los Informes que constituyen los antecedentes de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de los funcionarios que la emitieron.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, notificar el presente acto resolutivo al administrado, en su domicilio real conforme señala en el Recurso de apelación y demás instancias administrativas, para el cumplimiento de la presente Resolución conforme a sus facultades y responsabilidades.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, custodiar y/o resguardar el Expediente Administrativo del administrado, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, [www.muniandahuaylas.gob.pe](http://www.muniandahuaylas.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
 ANDAHUAYLAS

**Ing. GARY FERNANDEZ PAIVA**  
 GERENTE MUNICIPAL